

## MEMORIA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid somete a consulta pública la modificación del reglamento orgánico 1/2020, de 23 de diciembre, del Consejo Social de la Ciudad de Madrid.

Se trata de un órgano colegiado permanente que actúa como máximo órgano consultivo y de participación ciudadana y cuya misión es orientar la planificación estratégica gracias a la participación de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

Para ello, el reglamento prevé 4 comisiones técnicas:

- La comisión técnica de medioambiente y movilidad,
- La comisión técnica de innovación,
- La comisión técnica de servicios sociales
- La comisión técnica de urbanismo,

Además, se ha constituido una quinta comisión por acuerdo del pleno:

- La comisión técnica de economía

En el pleno del Consejo Social de la ciudad de 21 de febrero de 2024 se propuso, por unanimidad, la modificación del reglamento orgánico con el fin de dar cabida a una comisión técnica en materia de vivienda.

Los temas relacionados con la vivienda se trataban hasta el momento en la comisión técnica de urbanismo. No obstante, se considera que tienen la suficiente entidad como para ser tratados de forma independiente y singular, debiendo tenerse en cuenta también su carácter transversal que excede del estricto ámbito urbanístico y tienen incidencia en otros ámbitos de actuación municipal.

Además, la política de vivienda es una prioridad del consistorio. Prueba de ello es la creación en el mandato 2023-2027 de una nueva área de gobierno de políticas de vivienda mediante Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Se precisa, por lo tanto, modificar la norma para la creación con carácter permanente de esta comisión y para dar cabida entre los vocales del pleno al titular del área competente en materia de vivienda. Además, la modificación perseguiría una regulación más flexible que se adapte a los cambios de estructura orgánica en el ayuntamiento.

La Constitución española recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Además, el artículo 23.1 del texto constitucional establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Por su parte, el artículo 129. 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas. El artículo 133 de la ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la



opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

Esta previsión ha sido objeto de desarrollo en el Ayuntamiento de Madrid a través del acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales (en adelante, las directrices), que precisan cómo se sustanciará esta consulta en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Madrid.

El apartado tercero de las Directrices establece que corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas.

En base a lo anterior, de conformidad con el artículo 23.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, así como con el apartado tercero de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, se considera procedente que por la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, se eleve a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, para su aprobación, la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO. - Someter a consulta pública previa la modificación reglamento orgánico1/2020, de 23 de diciembre, del Consejo social de la ciudad de Madrid un plazo de 15 días naturales

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.”

*Firmado electrónicamente,*  
LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
M<sup>a</sup> Pía Junquera Temprano

Conforme a la anterior propuesta, elévese a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para su adopción.

*Firmado electrónicamente,*  
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

M<sup>a</sup> Inmaculada Sanz Otero